

N.N. s/ estafa y falsificación de moneda extranjera
S.C. Comp. CCC 32891/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, en la causa iniciada por la noticia de que un usuario de la red social *Facebook* (identificado como Gime C) ofrecía altas tasas de interés en cuestión de días por inversiones de dinero, y que al devolver los montos prometidos entregaría billetes de dólares estadounidenses que serían falsos (v. fs. 4 y 5/9).

Con fundamento en que entre la estafa y la puesta en circulación de moneda extranjera falsa media un concurso ideal y que debe entender la justicia federal en razón de la naturaleza de esta última infracción, el juzgado nacional de esta capital declinó su competencia (fs. 13/14).

El juez federal rechazó esa atribución por prematura, al considerar que no se había adoptado medida alguna para acreditar el intercambio a través de la red social y tampoco había elementos para presumir la entrega de dinero falso, más allá del correo electrónico remitido a la Oficina Central Receptora de Denuncias del Ministerio Público de la Ciudad (fs. 18/20).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs.21/vta. y 22).

A mi manera de ver, los antecedentes remitidos no resultan suficientes como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues al no haberse incorporado prueba

alguna respecto a la falsificación de los billetes, la cuestión aún carece de la investigación suficiente como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 323:171, entre muchos).

En tales condiciones, atento que no bastan los términos de la denuncia remitida por correo electrónico para tener por configurados los delitos de estafa y puesta en circulación de moneda extranjera falsa, opino que corresponde al juzgado nacional de esta capital, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808; 324:2331; 333:66, entre otros).

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación